

J 5995/27

S E N T E N C I A

SEÑORES)

Ilmo. Sr. Presidente.
D. Jose Millaruelo Sarango)Magistrados
D. Felix Tajada Torres)
D. Angel Barroeta F. de
Lienores.)En la Ciudad de Zaragoza a tres de Oc-
tubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.Examinadas por esta Audiencia Provincial
constituida con los Señores anotados al
margen, bajo la Ponencia del Vocal, Magis-

trado, las diligencias de expediente seguido contra MANUEL MIGUEL GUBERO, mayor de edad, foranero, vecino que fué de Mediaña de Aragón, hoy en ignorado paradero, solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MANUEL MIGUEL GUBERO, era de ideas extremistas, perteneció a la Sociedad Obrera de la localidad desde la que hizo propaganda de las ideas marxistas, hoy al advenir el Glorioso Movimiento Nacional para continuar su oposición al régimen; posee bienes por valor de 150 pesetas, no se le conocen familiares.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias, así como lo prevenido en la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre reforma de la de Responsabilidades Políticas antes indicada.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente compren-

didos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas, comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL MIGUEL SUBERO, a la sanción de tres años de inhabilitación especial para cargos de mando y confianza y pago de CINCUENTA REBETAS, como sanción económica, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal Común adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo el capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos mandamos y firmamos.